

BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA
28 OCT 2004
PRESENTADO

ACTA AMPLIATORIA DE CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. Y TELMEX ARGENTINA S.A.

PROVINCIA DE LA PLATA
 -9.11.04

DIR. GRAL. DE RENTAS
 BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA
 INSTRUMENTO REGISTRADO
 N° 10661

Entre TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., por una parte, con domicilio en Avenida Ingeniero Huergo 723, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada TELEFÓNICA, y TELMEX ARGENTINA S.A. (ex AT&T ARGENTINA S.A.), en adelante denominada "TELMEX", con domicilio en Paseo Colón 505, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas en este acto por sus apoderados con facultades suficientes, quienes suscriben al pie, ambas Partes denominadas conjuntamente las PARTES, convienen la presente Acta Ampliatoria de acuerdo a las siguientes condiciones:

SAN JUAN AFOROS
 DELEGACION BUENOS AIRES
 28 OCT 2004

BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA
28 OCT 2004
 INSTRUMENTO REGISTRADO
N° 10661
 IMPUESTO SELLOS BS. AS.
 TOTAL \$ 11.824,76
 TELEFÓNICA S/DERECHOS

IMPUESTO DE SELLOS
 PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 IMP: \$ 845,77
 MULTA: \$ 845,77
 TOTAL: \$ 1.691,54
 FECHA EMISIÓN: 28 OCT 2004
 BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA

OBJETO

Las PARTES acuerdan extender la vigencia de los convenios que se indican a continuación, que en adelante se denominarán los "CONTRATOS TELEFÓNICA-TELMEX", de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Acta.

1. Convenio de Interconexión de Redes para la prestación del Servicio de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional firmado entre TELEFÓNICA y AT&T Argentina S.A., de fecha 19-10-00, en adelante denominado "Convenio de Interconexión",
2. Convenio de Arrendamiento de Enlaces firmado entre TELEFÓNICA y AT&T Argentina S.A., de fecha 19-10-00 y su Addenda del 19-10-00, en adelante denominado "Convenio de Enlaces",
3. Acuerdo por Parque Industrial Pilar, firmado entre TELEFÓNICA y AT&T Argentina S.A., de fecha 22-11-01,
4. Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos de fecha 28-09-01, firmado entre TELEFÓNICA y AT&T Argentina S.A. y su correspondiente Acta Acuerdo firmada en la misma fecha, en adelante denominados "Convenio de Enlaces",
5. Convenio para el acceso a los servicios 0800-0810-0823 de fecha 28-11-00, firmado entre TELEFÓNICA y AT&T Argentina S.A., en adelante denominado "Convenio 0800-0810-0823",
6. Convenio para el acceso al Servicio de Información 110 de fecha 19-10-00, firmado entre TELEFÓNICA y AT&T Argentina S.A., en adelante denominado "Convenio 110",
7. Convenio para el acceso al Servicio de Hora Oficial 113 de fecha 19-10-00, firmado entre TELEFÓNICA y AT&T Argentina S.A., en adelante denominado "Convenio 113",
8. Convenio de Wholesale de Voz de fecha 29-11-02, firmado entre TELEFÓNICA y AT&T Argentina S.A., en adelante denominado "Convenio Wholesale"

En adelante los documentos enumerados en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8, se denominarán en conjunto y en forma indistinta, los "CONTRATOS TELEFÓNICA-TELMEX".

2. PRECIOS

[Handwritten signatures and stamps]

FERNANDO FRONZA
 DIRECTOR
 ESTRATEGIA, REGULACION Y
 UNIDAD DE NEGOCIO MAYORISTA
 TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.

RODOLFO E. HOLZER
 DIRECTOR ÁREA RED
 TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.

2.1. Las PARTES acuerdan expresamente que, en virtud que los CONTRATOS TELEFÓNICA-TELMEX contienen precios acordados y expresados en dólares estadounidenses y fueron suscriptos con fecha anterior a la vigencia de la ley 25.561 (06.01.02), las obligaciones dinerarias emergentes de ellos se encuentran alcanzadas por lo previsto en los artículos 1º, 4º y 8º del Decreto N° 214/02, ratificado por la Ley 25.713, correspondiendo en consecuencia la "pesificación" de las obligaciones a la relación de cambio U\$S 1 = \$ 1 y la aplicación -partir del 3 de febrero de 2002- del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica mensualmente el B.C.R.A., más IVA, a cada uno de los CONTRATOS TELEFÓNICA-TELMEX, de la siguiente manera:

2.1.1. **Convenio de Interconexión:** Al cargo de tránsito local, transporte de larga distancia, cargo de terminación local del tráfico de larga distancia, cargo de acceso para originación de tráfico de larga distancia por prescripción, servicios de coubicación, gastos de mantenimiento mensual de las coubicaciones contratadas con anterioridad al 6-01-02, bloqueos, servicio de atención de reclamos y consultas de facturación (en caso de corresponder), en todos los casos se aplicará el CER correspondiente a la fecha de vencimiento prevista en la factura o el último índice del CER que se publique en el Boletín Oficial a la fecha de emisión de cada factura.

2.1.2. **Convenio de Enlaces:** Para los enlaces solicitados conforme lo previsto en el Convenio de Enlaces que fueron habilitados con anterioridad al 6-1-02, se aplicará el CER correspondiente a la fecha de vencimiento prevista en la factura o el último índice del CER que se publique en el Boletín Oficial a la fecha de emisión de cada factura.

2.1.3. **Convenio 0800-0810-0823:** Al cargo de acceso, tránsito local, servicio de transporte de numeración no geográfica, excepto la clave 1, se aplicará el CER correspondiente a la fecha de vencimiento prevista en la factura o el último índice del CER que se publique en el Boletín Oficial a la fecha de emisión de cada factura.

2.2. Posteriormente y en caso de corresponder, a la fecha de pago de cada factura se procederá a la liquidación del CER entre la fecha de vencimiento prevista en la factura o el último índice del CER que se publique en el Boletín Oficial a la fecha de emisión de cada factura y la fecha del efectivo pago más los eventuales punitivos por mora que se hubieren generado de acuerdo a los términos contractuales.

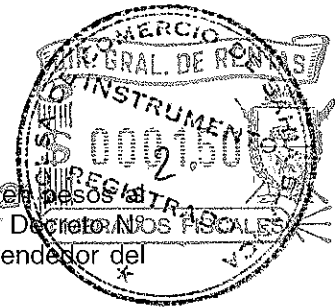
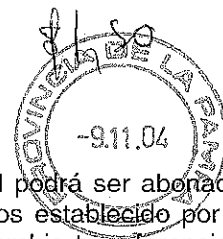
2.3. Las PARTES han resuelto proceder en este sentido con pleno conocimiento y entendimiento de sus implicancias ante las disposiciones de la Ley 25.561, obligándose a cancelar los importes resultantes y a no interponer planteo alguno cuyo objeto sea la declaración de nulidad de la aplicación del CER.

2.4. Asimismo, las PARTES, teniendo en consideración las disposiciones de la Ley 25.561, de mutuo acuerdo y sin perjuicio del reconocimiento efectuado en el punto 2.1, convienen a los efectos de la presente Acta que, respecto del precio de la terminación del tráfico local previsto en el Convenio de Interconexión, originado en el Servicio de Telefonía Fija, se utilizará la paridad U\$S 1 = \$ 1, sin la aplicación del CER, hasta tanto la Autoridad de Aplicación defina la variación de la tarifa a usuario final de la llamada local. A partir de la aplicación de dicha variación, se ajustará el precio de la terminación de tráfico local en el mismo porcentaje de incremento del valor del PTFO o bien, el que disponga la Autoridad de Aplicación, de oficio o a pedido de parte.

2.5. A los precios fijados en pulsos telefónicos (PTFO), en los CONTRATOS TELEFÓNICA-TELMEX, se les aplicará el valor vigente del PTFO determinado por la Autoridad de Aplicación, a la fecha de realización de cada consumo.

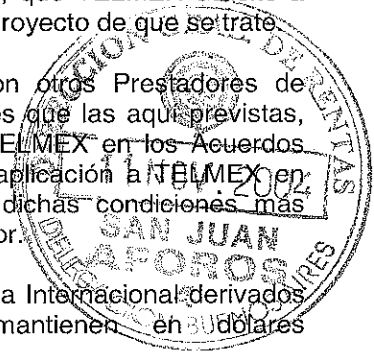
2.6. En todos los CONTRATOS TELEFÓNICA-TELMEX que se provea puerto de acceso, se acuerda un precio de dos mil dólares estadounidenses (U\$S 2.000,00) en concepto

7449



de cargo de conexión de puertos de acceso, el cual podrá ser abonado en pesos al tipo de cambio del mercado único y libre de cambios establecido por el Decreto 260/02, es decir, a la cotización del dólar tipo de cambio transferencia vendedor del Banco de la Nación Argentina del día inmediato anterior al del pago.

- 2.7. El cargo de conexión, presupuestos específicos y abonos mensuales de los enlaces contemplados en los CONTRATOS TELEFÓNICA-TELMEX, que TELMEX solicite a TELEFÓNICA se cotizarán individualmente y en función del proyecto de que se trate.
- 2.8. En el caso que TELEFÓNICA acuerde expresamente con otros Prestadores de servicios de telecomunicaciones, condiciones más favorables que las aquí previstas, por servicios similares a los que brinda TELEFÓNICA a TELMEX en los Acuerdos detallados en la cláusula 1, dichas condiciones serán de aplicación a TELMEX en forma retroactiva a la fecha de entrada en vigencia de dichas condiciones más favorables acordadas entre TELEFÓNICA y el tercer prestador.
- 2.9. Los precios del Servicio de Transporte de Larga de Distancia Internacional derivados de los CONTRATOS TELEFÓNICA-TELMEX, se mantienen en dólares estadounidenses conforme los contratos vigentes.



3. MORA

- 3.1. A partir del primer día de mora, las sumas adeudadas correspondientes a los conceptos indicados en el punto 2 precedente, excepto por el cargo de conexión por puertos de acceso previsto en el punto 2.6 y todo otro cargo que se cotice en dólares estadounidenses, devengarán un interés que resultará de aplicar la Tasa de Descuento de Documentos Comerciales para treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, vigente al último día hábil del mes inmediato anterior a la efectivización del pago.
- 3.2. Conforme lo indicado en el punto 3.1 precedente, con posterioridad al día 30 de producida la mora y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago, se utilizará la tasa de descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un cincuenta por ciento (50%), sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- 3.3. Para los cargos de conexión de los puertos de acceso y todo otro cargo que se cotice en dólares estadounidenses, a partir del primer día de mora y hasta el día treinta (30) de producida la mora, las sumas adeudadas por el Prestador Deudor, devengarán un interés que resultará de aplicar la Tasa Libor (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días publicada, correspondiente al día de inicio de la mora, sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- 3.4. Con posterioridad al día treinta (30) de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Prestador Deudor por los cargos de conexión de los puertos de acceso y todo otro cargo que se cotice en dólares estadounidenses y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago al Prestador Acreedor, se utilizará la tasa Libor (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días publicada, correspondiente al día de inicio de la mora, incrementada en un cien por ciento (100 %) sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

4. VIGENCIA

- 4.1. La presente Acta y los CONTRATOS TELEFÓNICA-TELMEX tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2006. Finalizada dicha vigencia, las PARTES en forma expresa podrán decidir

su prórroga, cursando notificación fehaciente en tal sentido o, en su caso, la celebración de otro acuerdo. En tanto se acuerden las nuevas condiciones se mantendrán vigentes las establecidas en la presente.

4.2. El agotamiento del plazo de vigencia, no implicará derecho de ninguna de las PARTES a interrumpir intempestivamente la interconexión de las redes de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

4.3. En el caso que alguna de las PARTES se encontrase impedida, en virtud de una decisión administrativa o judicial, o de alguna normativa sobreviniente a la celebración de la presente, de aplicar lo pactado en la presente Acta, las PARTES se facturarán mutuamente los servicios brindados en función del precio unitario de la última factura emitida, de no mediar disposición administrativa y/o judicial en contrario y siempre que no implique violación de lo acordado en el punto 2.8 de la presente. En tal caso, las PARTES deberán renegociar lo acordado en el Acta Ampliatoria en los términos del RNI y de las eventuales disposiciones administrativas y/o judiciales aplicables, y del respeto de la ecuación económica del presente acuerdo, así como lo acordado en el citado punto 2.8. A estos fines, si en un plazo de sesenta (60) días no arribaran a un acuerdo, se solicitará la intervención de la Autoridad de Aplicación, en los términos del RNI, a fin de que establezca las nuevas condiciones. Hasta tanto dicha Autoridad establezca las nuevas condiciones, se aplicarán los valores que resultaron de la última factura emitida o de la disposición Administrativa o Judicial aplicable. En ningún caso los nuevos precios que se acuerden o establezcan, serán aplicables sobre los efectos ya cumplidos.

En todos los casos previstos en este Acta, en donde se haga remisión a una eventual disposición "administrativa o judicial en contrario" se entenderá que tal remisión se refiere sólo a aquellas resoluciones firmes y cuyos efectos no se encontraren suspendidos por cualquier motivo legítimo.

5. IMPUESTO DE SELLOS

5.1. A los fines del Impuesto de Sellos que grava el presente instrumento, las PARTES estiman su base imponible en la suma de pesos seis millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos ocho con setenta y dos centavos (\$ 6.687.908,72), más IVA, debiendo distribirse la misma de acuerdo a los siguientes porcentajes y jurisdicciones:

5.1.1.	Ciudad de Buenos Aires	58,18 %
5.1.2.	Provincia de Buenos Aires ✓	26,07 %
5.1.3.	Provincia de Chubut ✓	0,21 %
5.1.4.	Provincia de La Pampa ✓	0,14 %
5.1.5.	Provincia de Mendoza ✓	7,59 %
5.1.6.	Provincia de Neuquén ✓	7,19 %
5.1.7.	Provincia de Río Negro ✓	0,28 %
5.1.8.	Provincia de San Juan ✓	0,12 %
5.1.9.	Provincia de San Luis ✓	0,08 %
5.1.10.	Provincia de Santa Cruz ✓	0,11 %
5.1.11.	Provincia de Tierra del Fuego ✓	0,03 %

5.2. El impuesto resultante será soportado por las PARTES en idénticas proporciones.

Impuesto de Sellos abonado c/Boleto N° 2004005 236400
 de fecha 5/11/04 por \$ 500 120/11/06
 Oblig. Contab. Fiscal - Imp. de Sellos
 CLAUDINA ECURDIA

Imp. de Sellos abonado c/Boleto N° 2004005 5726400
 de fecha 5/11/04 por \$ 8375 60 10/11/04
 Oblig. Contab. Fiscal - Imp. de Sellos
 CLAUDINA ECURDIA

